

PROTOCOLO DE ACTUACION EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DOMESTICA

GIRONA 1998 – (ACTUALIZADO OCTUBRE 2003)

INTRODUCCIÓN

Girona, 7 de mayo de 1998

REUNIDOS

- Sr. Xavier Soy Soler, Delegado del Gobierno de la Generalidad de Cataluña en Girona.
- Ilmo. Sr. Miguel Pérez Capella, presidente de la Audiencia Provincial de Girona.
- Ilmo. Sr. Carles Ganzenmüller i Roig, fiscal jefe de la Audiencia Provincial de Girona.
- Sr. Josep M. Padroša i Masias, delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social de Girona.
- Sr. Joaquim de Toca i de Ciurana, delegado territorial de Bienestar Social de Girona.
- Sr. Josep M. Guinart i Solà, delegado territorial de Justicia en Girona.
- Sr. Xavier Creus i Arolas, jefe de la Región Policial de Girona, Policía de la Generalitat-*Mossos de Esquadra*.
- Ilmo. Sr. Josep M. Prat Sábat, decano del Colegio de Abogados de Girona
- Ilma. Sra. Margarida Ramis Rebassa, decana del Colegio de Abogados de Figueres
- Sr. Francisco Sanmiguel Valera, en representación de los médicos forenses.

Los aquí reunidos expresan la voluntad y necesidad de coordinar sus esfuerzos y poner en común todos los medios personales y materiales para luchar de la manera más eficaz posible contra la existencia de los malos tratos en el seno de la familia, de los cuales desgraciadamente hemos tenido dramáticos ejemplos en las comarcas gerundenses. Ello ha obligado, de manera puntual, a revisar a fondo la actuación de todas las instituciones y administraciones para encontrar una forma coordinada de trabajar que nos permita afrontar con la máxima eficacia posible esta problemática.

Hemos llegado a la conclusión que las causas que explican la violencia doméstica son diversas y que debemos actuar en todas direcciones (sobretudo preventivamente, pero sin olvidar la fase postdelictiva), aunque siempre será necesaria una buena coordinación entre todos.

En las comarcas gerundenses ya disponemos de dos experiencias de coordinación institucional (protocolos en los casos de agresiones sexuales y en el de malos tratos a menores), que ya han demostrado, por una parte, su eficacia, y de la otra, que somos capaces de hacerlo y de hacerlo razonablemente bien. Tan sólo faltaba, pues, hacer lo mismo en el terreno de la violencia doméstica.

Por lo tanto, sin perjuicio de otras medidas que sea necesario tomar a quien corresponda en otro nivel institucional y territorial (como podrían ser campañas públicas de divulgación y sensibilización sobre el problema y de información, a partir de la adolescencia, a las víctimas en los centros de enseñanza y en centros culturales, ayudas económicas inmediatas y provisionales para las víctimas y todas aquellas que ayuden a la sociedad a

entender que todo el mundo tiene derecho a no ser sometido a ningún trato vejatorio o inhumano), queremos plasmar por escrito las líneas de actuación, las pautas de conducta, que han de tener en cuenta todos aquellos que, por razón de su tarea, se encuentren ante un caso de violencia doméstica.

También queremos concretar propuestas, en el ámbito de las competencias y de los medios disponibles, a las diferentes instituciones y administraciones que tienen un punto de confluencia común: el de la violencia doméstica.

Por su parte, el Poder Judicial en las comarcas gerundenses, representado por su máxima instancia en la persona del presidente de la Audiencia Provincial de Girona y con el respaldo de la Junta de Jueces de Instrucción y Penal de Girona, acordaron el día 2 de febrero de 1998 su confianza y voluntad de colaboración en la creación de un protocolo referido a la violencia doméstica, ha querido expresar este apoyo con su presencia en el momento que todas las instituciones y administraciones lo han firmado.

Esta voluntad colaboradora exigió la imprescindible creación de una comisión técnica de seguimiento y ejecución del presente protocolo para permitir valorar periódicamente su eficacia e introducir nuevas medidas para mejorarlo.

Afortunadamente desde el año 1998 empezamos formalmente las tareas de coordinación en las comarcas gerundenses, la actuación de todas y cada una de las administraciones ha ido en una dirección común y firme. Desde las modificaciones legislativas más significativas, como la LO 14/99, la LO 11/03 y la Ley 27/03, las actuaciones del Consejo General del Poder Judicial con la *Guía práctica de actuaciones* del mes de marzo de 2001 hasta el último protocolo para la implantación de la Orden de protección para las víctimas y la creación del Observatorio sobre la Violencia Doméstica. También destacamos las medidas legales y los recursos aportados por la Generalidad de Cataluña y los esfuerzos en medios personales y materiales de los ayuntamientos y consejos comarcales de nuestra demarcación que han contribuido a que el escenario del problema sea absolutamente diferente al que nos encontramos al inicio. Pero ahora estamos ante nuevos retos (de los que sobresalen la colaboración todavía más estrecha para la aplicación de la orden de protección a las víctimas, la aparición del problema de la mutilación genital femenina y la específica situación de las mujeres inmigrantes, como el abordaje de los malos tratos a los ancianos fuera del ámbito estrictamente doméstico) que hay que abordar con valentía y coraje.

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Por violencia doméstica entendemos aquellas conductas agresivas que ejercen sobre los miembros más débiles de un grupo familiar otros miembros de éste, especialmente las que se ejercen sobre la mujer, incluyendo también las producidas con posterioridad a la ruptura de una relación familiar o de convivencia.

A partir del día 1 de octubre de 2003, el Código Penal incluye en el delito de violencia doméstica (artículo 173.2) a las víctimas que están ingresadas en centros públicos o privados debido a su especial vulnerabilidad (v. anexo).

Contra estas agresiones frecuentes, dirigidas mayoritariamente contra la mujer, se impone la necesidad de una actuación multidisciplinar (sanitaria, social, judicial y policial) que actúe contra todos los factores que influyen en estos comportamientos agresivos.

Todos los agentes sociales y administrativos antes mencionados, que en el ámbito de sus competencias, intervienen en este problema han de unir sus esfuerzos para dar una respuesta unívoca.

Los organismos implicados tienen que actuar en diversas fases del conflicto.

Así, se concretan tres fases:

1. Detección de las agresiones.
2. Intervención policial, social y judicial.
3. Seguimiento.

APROXIMACIÓN A LA PROBLEMÁTICA: NOTAS GENERALES SOBRE LOS MALOS TRATOS A LAS MUJERES

A) Sociológicamente

• La prevención

El maltrato a las mujeres es un problema social y, por lo tanto, las respuestas para combatirlo han de tener un alcance social.

La violencia se aprende. Este hecho, ampliamente aceptado, implica la posibilidad de incidir en los procesos de aprendizaje, especialmente desde el marco familiar y escolar y también a través de los medios audiovisuales, para potenciar la convivencia pacífica y la solidaridad y evitar la transmisión de pautas de comportamiento violento y la discriminación por razones de sexo, cultura, etc. La prevención es el mejor antídoto contra la violencia.

• La denuncia

El creciente número de denuncias por malos tratos demuestra que este fenómeno está en plena emergencia, posiblemente porque cada vez más mujeres maltratadas superan el miedo de denunciar los hechos, a pesar de los riesgos añadidos que esto les pueda acarrear.

Una vez producida una agresión, no hay que dejar pasar la ocasión para denunciar el hecho o asesorarse sobre su significado. Es importante informar a la mujer sobre el círculo de malos tratos que se puede instaurar si adopta una actitud pasiva ante la primera agresión.

• La mediación

Es aconsejable la potenciación de mecanismos alternativos para la resolución de los conflictos en situaciones de violencia, como la mediación familiar, siempre que las circunstancias personales, familiares y sociales lo permitan.

Hace falta tener presente y potenciar, en los términos expuestos, la posibilidad que ofrece la Ley 1/2001, de 15 de marzo, de Mediación Familiar de Cataluña, de acceder a los servicios de mediación de los colegios profesionales.

La mediación puede ser gratuita para los beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita o que podrían serlo puesto que reúnen las condiciones necesarias.

- **El agresor**

En la mayoría de los casos no se puede considerar que el agresor tenga una patología específica que justifique su conducta. Pese a ello, es importante el reconocimiento médico, psiquiátrico y psicológico del agresor para valorar la agresividad y violencia y, en consecuencia, la posibilidad de reincidencia.

En este sentido es aconsejable la elaboración de programas de atención a los agresores con dificultad de autocontrol. Este tipo de programas estarían especialmente indicados en casos asociados al consumo de tóxicos, especialmente el alcohol, que se manifiestan como un factor desencadenante de actuaciones agresivas. Actualmente en las comarcas gerundenses ya existe un programa de tratamiento para hombres agresores gestionado por una entidad sin afán de lucro (IRAS).

- **Los agentes sociales**

Es necesaria — y obligada por ley — la coordinación y la suma de esfuerzos de todos aquellos agentes sociales que, de una manera u otra, tienen relación con este tema: trabajadores del ámbito de la justicia, de servicios sociales, de sanidad, cuerpos y fuerzas de seguridad... Sólo la coordinación permitirá un trabajo eficaz tanto en la prevención como en la detección y persecución de estos delitos.

La información y la formación de todo este personal es una condición indispensable para un buen abordaje del problema. Por este motivo proponemos la formación para todos los trabajadores sociales para que conozcan los circuitos legales de actuación y denuncia en casos de malos tratos a mujeres.

B) Psicológicamente

Debemos entender la violencia doméstica como una modalidad comunicativa que, en determinadas familias, está permitida como instrumento por resolver desacuerdos o llegar a finales donde la negociación es imposible.

La relación basada en la violencia incluye todos los miembros de la familia y suele transmitirse a través de las diferentes generaciones familiares, avalada por el entorno y compartida como un código de comunicación válido.

Por lo tanto, la práctica de la violencia doméstica exige una aceptación que la avale, comparta y transmita.

Hay que tener en cuenta que la relación de pareja no es igual a la relación padres-hijos. Por lo tanto, una relación violenta entre los cónyuges no tiene porque ser la misma entre padres e hijos.

Del mismo modo que la pareja ha establecido su relación, los hijos habrán establecido la suya, que será específica y diferente con cada progenitor.

Una pequeña provocación puede desencadenar la violencia acumulada al no poder dar una respuesta adecuada en el momento oportuno.

La familia violenta suele tener dificultad de introspección, carencia de conciencia de tener problemas y, por lo tanto, de necesitar ayuda, y dificultad para integrar las experiencias.

De aquí, la importancia de disponer, en todas nuestras comarcas, de apoyo psicológico de urgencia y también de tratamiento continuado.

Características de la familia violenta:

a) Dinámicas

Fase de círculo de tensión, esta se va acumulando y aparece agresividad verbal entre

los cónyuges.

Fase de actuación violenta o fase aguda donde hay pérdida de control, presencia de golpes y ataques.

Fase de calma afectiva, totalmente opuesta al anterior, donde se idealiza la relación entre ambos cónyuges, en la cual se reproduce el modelo anterior y empieza de nuevo la fase de acumulación de tensión.

b) Comunicativas

No se interiorizan las reglas y no hay normas claras y consistentes. Existe un bajo grado de comprensión, de expresión y de reflexión.

Tendencia a expresarse emocionalmente.

c) Otros factores que influyen en la violencia doméstica

- Familias en desventaja social
- Desempleo
- Aislamiento social
- Conflictividad
- Consumo de drogas (alcohol, fármacos...)
- Estrés
- Peligro de pérdida de estatus social

PLAN DE ACTUACIÓN: FASES

2.1 FASE DE DETECCIÓN DEL PROBLEMA

I. Intervención de los servicios sanitarios y los médicos forenses

La intervención de los servicios sanitarios resulta de trascendental importancia en la detección y diagnóstico de las lesiones y los malos tratos.

Como factor de detección, los médicos y los profesionales sanitarios, por razón de su profesión, están obligados a denunciar estos delitos. Esta obligación se extiende al diagnóstico cuando objetivamente aparecen elementos suficientes por sospechar que se ha cometido un delito de estas características.

La comunicación entre médicos asistenciales, Mossos d'Esquadra y médicos forenses ha de ser uno de los factores clave para la persecución del delito de malos tratos.

Igualmente hay que asegurar que la víctima recibe una información adecuada sobre sus derechos. Siempre que sea posible, el médico forense intervendrá inmediatamente cuando los servicios sanitarios detecten estos delitos. En caso contrario, el médico asistencial reflejará las lesiones o los malos tratos en un informe específico.

II. Intervención de la policía

1. La denuncia ante la policía

El hecho que una mujer vaya a denunciar una situación que le produce un auténtico choque tiene que ser adecuadamente comprendido y recibido por la policía.

Se recomienda que se cree y forme personal especializado en el trato psicológico de este tipo de delitos.

La víctima que va a denunciar malos tratos se encuentra afectada por una doble realidad: el sentimiento de fracaso personal y el de enfrentarse al problema de la separación.

Hay que tener presente que cuando la mujer denuncia malos tratos y amenazas es porque ha llegado a una situación familiar insostenible.

Hay que prestar una especial atención a la mujer e informarla adecuadamente de sus derechos, en especial de la Orden de Protección, en vigor desde el día 2 de agosto de 2003 y que prevé la Ley 27/2003 de 31 de julio (ver anexo).

Es conveniente que la mujer denunciante continúe en el domicilio familiar cuando el marido o compañero sea detenido. En los demás supuestos, cuando la mujer no quiera o no pueda volver al domicilio, cada comarca dispondrá, mediante convenios, de un lugar adecuado en el cual permanecer donde le atiendan durante las horas o días que transcurran hasta que se resuelva la situación creada.

2. Información que hace falta dar a la mujer víctima

a. Hay que informar a la mujer del contenido del art. 464 del Código Penal: recordatorio de la Instrucción 3/1992 de la Fiscalía de Girona, sobre la protección a las víctimas de los delitos, denunciante y de otros que puedan intervenir en cualquier clase de procedimiento. Examen y supuestos de aplicación del artículo 464 del Código Penal, de acuerdo con el cual la policía judicial informará a las víctimas y los testigos de hechos delictivos que, por su naturaleza, puedan comportar alguna de las actividades punibles previstas en el art. 464; de las penas que puedan recaer sobre los infractores, y de la obligación que tienen de denunciar estos delitos. Esta información tendrá que reflejarse en el atestado correspondiente, después de que se les haya tomado declaración.

b. Hace falta informar del derecho que le asigne un abogado de oficio del turno especializado en casos de violencia doméstica para ejercer la acusación particular y las acciones civiles pertinentes.

c. También hemos de informar de la posibilidad de solicitar las medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio o bien de pedirla conjuntamente con la orden de protección. Junto con la información anterior, deberíamos incluir información de la posibilidad, por parte de la víctima, de instar a la autoridad judicial para adoptar medidas provisionales previas (de atribución a uno de los cónyuges del uso de la vivienda familiar, sobre el ejercicio de la potestad del padre y la madre en relación con la custodia de los hijos menores y pensiones de alimentos...). Conviene disponer de asesoramiento de un profesional del derecho para rellenar el formulario de solicitud de la orden de protección (ver recomendaciones finales y anexos).

d. De la existencia de servicios sociales de ayuda a las mujeres maltratadas y los centros de asistencia social a los cuales puede acudir la mujer maltratada (la información la facilitará la Delegación de Bienestar y Familia, teléfono 900 300 500). A este efecto, junto con las informaciones anteriores, se adjuntará una relación de direcciones y números de teléfono de los centros de orientación y

asistencia social o de mediación matrimonial existentes en la provincia y, muy especialmente, de las competencias de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito de la Subdirección General de Justicia de la Generalidad de Cataluña en Girona (Edificio de los Juzgados, Avda. Ramon Folch, 4-6, 17001 Girona; teléfono 972 21 90 60 y teléfono general 900 121 884) que es el organismo que coordinará e informará a la víctima de todos los recursos disponibles, le dará el apoyo adecuado y le informará de los cambios de la situación procesal del inculpado.

e. De las medidas de protección personal que se le puedan proporcionar en función de sus necesidades.

f. Se le facilitará el contacto con alguno de los servicios de asistencia psicológica urgente (Bienestar y Familia, Ayuntamiento de Girona, ICD...) para que sea atendida de manera inmediata.

3. En la elaboración del atestado de esta clase de delitos, hay que tener en cuenta:

a. La determinación de los antecedentes del agresor y, si es posible, con una referencia exacta de las diligencias previas que se inician. Es muy frecuente en este tipo de hechos que, aunque inicialmente sean denunciados como delito, puedan ser constitutivos de falta y, por otra parte, del delito de malos tratos continuados del artículo 173 del Código Penal.

b. Se debe indicar el estado mental del acusado o de las circunstancias atenuantes que se puedan dar en el caso (alcoholismo, drogadicción...).

c. Se debe constatar si el acusado tiene en su poder armas u otros instrumentos peligrosos con el fin de que la autoridad judicial pueda decretar la intervención de las mismas así como la autoridad administrativa pueda retirar la licencia o la autorización de éstas.

d. Se debe dejar constancia documental (informes médicos, fotografías...) e intentar facilitar una completa recogida de pruebas e indicios de la agresión diferentes de las de la denuncia y la declaración de la víctima (en previsión de la no colaboración de ésta en el juicio).

e. También se deberá dejar constancia que a la víctima se le ha ofrecido la posibilidad de emprender acciones legales y se le ha suministrado la información indicada en el párrafo segundo.

f. Modelo de ofrecimiento de acciones legales específico por estos casos.

g. El personal especializado de los Mossos de Esquadra debe hacer un seguimiento del caso y informar a la Fiscalía de los hechos que puedan constituir nuevos delitos o modificaciones de las medidas impuestas.

h. Se debe remitir la copia del atestado como prevé el artículo 772.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal directamente a la Fiscalía, mediante el personal especializado de los Mossos de Esquadra, cuando ya se conozca el número de las diligencias previas.

III. Intervención administrativa: equipo técnico de asesoramiento y atención a la víctima y los servicios sociales en el ámbito de los maltratos

En la vertiente administrativa se considera esencial el papel que deben desarrollar los servicios de asesoramiento de los juzgados y los servicios sociales de todas las instituciones.

1. El equipo técnico de Asesoramiento y Atención a la Víctima de la Generalidad de Cataluña

Tiene su sede en el Edificio de los Juzgados de Girona, está compuesto por psicólogos, trabajadores sociales y educadores. Su ámbito de actuación abarca todos los partidos judiciales de Girona. Con respecto a la función de asesoramiento de este equipo, siempre se realiza a petición judicial y, por lo tanto, es la propia autoridad judicial quien determina sobre qué parte (presunto agresor o presunta víctima) debe de realizarse el informe solicitado. Este informe pericial tiene la finalidad de aportar elementos objetivos, relativos a la vertiente psicológica y /o social, que ayuden al juez o al Tribunal a fundamentar sus decisiones durante el proceso penal. También ofrecen apoyo a los jueces cuando realizan la exploración judicial de testigos vulnerables, como pueden ser las víctimas de violencia doméstica.

En cuanto a la función de atención a la víctima, se lleva a cabo en la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, que tiene por objeto acoger y dar apoyo emocional a cualquier persona que se considere víctima de un delito. Si se cree conveniente, la persona será derivada a servicios especializados de carácter jurídico, psicológico, sanitario, social, etc. También, si el caso lo requiere, se proporcionará a la víctima acompañamiento durante todo el proceso judicial. Hay que tener presente que con la entrada en vigor de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica y de acuerdo con los criterios recogidos en el Protocolo para la Implantación de la Orden de protección de las víctimas de Violencia doméstica, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito pasa a ser el punto de coordinación de las órdenes de protección. En este sentido, los juzgados cuando acuerden órdenes de protección tendrán que comunicarlo a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, así como las diferentes situaciones procesales que afecten al imputado en fase de ejecución de la pena.

2. Los servicios sociales

El sistema catalán de servicios sociales se estructura en dos ejes: los servicios sociales de atención primaria y los servicios sociales de atención especializada. Los servicios sociales de atención primaria son los más cercanos a los ciudadanos, a su ambiente familiar y social. Representan la puerta de entrada de ciudadano a los servicios sociales en donde lo orientan y derivan, según el diagnóstico social, a los demás servicios de la red de atención primaria y a los servicios sociales de atención especializada, si es necesario.

Estos servicios se encuentran en todos los municipios, son de carácter público y van dirigidos a toda población. Están constituidos por profesionales del trabajo social

(trabajadores sociales y educadores sociales) y gestionan los servicios de atención domiciliaria.

En las situaciones de violencia doméstica tienen las funciones siguientes: prevención, información, orientación, apoyo personal, tramitación y gestión de recursos sociales y el seguimiento de procesos de recuperación personal y de los núcleos de convivencia en situación de riesgo social, todo ello potenciando el apoyo familiar y social en el propio medio.

Los servicios sociales de atención primaria han de convertirse en facilitadores del reconocimiento de los derechos individuales. Están en permanente coordinación con los agentes sociales del territorio, entidades y servicios que intervienen en estos casos para lograr una atención integral y debidamente articulada en las situaciones de conflictividad y violencia doméstica. En las situaciones que así lo requieran, los servicios sociales de atención primaria municipal y comarcal asumen el alojamiento de urgencia de la víctima y de sus hijos, de acuerdo con las disposiciones judiciales de protección de las víctimas. En el caso de no disponer del apoyo social y familiar necesario y en situaciones de grave victimización de la mujer, se gestiona el acceso a las casas de acogida y en casos de urgencia, a estancias provisionales con asistencia psicológica para ellas y su familia. Posteriormente se derivan a los servicios sociales especializados en la recuperación de la mujer y de los hijos.

IV. Intervención de los abogados

a) Turno de oficio especializado

Este turno garantiza una asistencia jurídica especializada a las víctimas de maltratos. El letrado y el procurador asignados en este turno especializado deberán hacerse cargo de la defensa y representación de la víctima en los procedimientos civiles y penales que puedan derivarse de la situación de maltrato.

Este turno funciona con la asignación de las designas de letrados del turno según criterios de proximidad geográfica al domicilio donde se encuentre la víctima.

Las víctimas de malos tratos podan solicitar la intervención letrada en cualquier oficina del Colegio de Abogados de Girona (en las oficinas administrativas de la sede colegial o en las sitas en los juzgados de Girona) y en las dependencias correspondientes del Colegio de Abogados de Figueres, donde se les asignará un abogado y procurador de forma inmediata.

El 30 de septiembre de 2003 la Comisión aprobó una recomendación a las autoridades competentes para instar la creación urgente de un turno de guardia de letrados especializados en el tema que pueda estar al alcance de la víctima de violencia doméstica las 24 horas del día y los 365 días del año, de características similares al ya existente turno de guardia al detenido, porque resulta indispensable que pueda tener el debido asesoramiento legal, no solamente para rellenar el formulario de la orden de protección, sino también para que cuando deba comparecer ante la autoridad judicial esté debidamente informada de sus derechos.

b) Actuaciones policiales

Cuando se inicien las actuaciones de acuerdo con la denuncia de la mujer ante la policía, se le indicará en el ofrecimiento de acciones legales que puede solicitar

abogado para defenderla y representarla.

c) Actuaciones que se inicien por denuncia al Juzgado o a la Fiscalía

Igualmente, el Juzgado deberá indicar a la mujer que puede solicitar abogado del turno de oficio para que la represente y la asista al hacer la denuncia, interponer medidas y, en definitiva, comparecer en las actuaciones como acusación particular.

d) Servicio de Orientación Jurídica (SOJ)

Desde el SOJ que tiene su sede en los juzgados de Girona y de Figueres se orientará y gestionará, a través de las oficinas administrativas del Colegio de Abogados de Girona (de la sede colegial o bien las que se encuentran en los mismos juzgados de Girona) o las dependencias correspondientes del Colegio de Abogados de Figueres, la designación inmediata de abogado y procurador del turno especializado de violencia doméstica. Sería deseable la creación de servicios de orientación de estas características en otros partidos judiciales.

e) Todas las designaciones de este turno de oficio serán provisionales, lo cual significa que debe tramitar, igualmente, el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

f) Los Colegios de Abogados continuarán divulgando la existencia de este Protocolo y sus actualizaciones a todos sus colegiados y realizarán la formación continuada necesaria para una adecuada intervención letrada.

V. Intervención de la Fiscalía en este tipo de delitos

a) En 1992 se creó el Servicio de Atención a la Víctima, a través del cual se realiza un tratamiento individualizado, se controlan las ejecutorias y se atienden todos aquellos perjudicados que, por razón de delitos o faltas, soliciten entrevistas personales, principalmente referidas a abusos sexuales, malos tratos y delitos que den lugar a la petición de responsabilidades civiles.

b) En la ejecución de las sentencias se controlan de manera individualizada las ejecutorias anuales relativas a delitos contra la libertad sexual, lesiones y malos tratos, homicidios, asesinatos, delitos ecológicos, estafas, apropiaciones indebidas, daños, etc., y se vela especialmente para el cumplimiento de la sentencia en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones civiles, solicitando todas las medidas posibles para que sean satisfechas o persiguiendo los delitos que se hayan cometido para burlarlas (alzamiento de bienes).

c) En la Junta de Fiscalía se acordó que, con el fin de garantizar la protección de los derechos de las víctimas objeto de malos tratos, el Ministerio Fiscal solicitaría las medidas judiciales pertinentes e informaría al fiscal jefe de los casos de malos tratos a mujeres, menores y personas desvalidas, así como las calificaciones provisionales y los juicios orales por estos delitos. Ello posibilitaría la atención directa de las víctimas que se dirigieran a la Fiscalía y la coordinación con el Servicio de Atención a la Víctima para elaborar un fichero informático sobre estos delitos y faltas (hechos, éstos, recogidos en la Instrucción 1/98 de la Fiscalía de Girona).

d) La Fiscalía velará para que la orden de protección a las víctimas se realice en la medida de la proporcionalidad adecuada a cada situación. En las medidas civiles actuará siempre en protección de los hijos menores y del interés de la víctima cuando esta no disponga de asesoramiento legal.

2.2 FASE DE INTERVENCIÓN JUDICIAL

a) Fase de instrucción

Los jueces de instrucción, al objeto de aplicar las medidas adecuadas para asegurar la integridad de las víctimas y tener un conocimiento completo de la situación familiar de la víctima y del agresor, deben tener, a lo largo de la instrucción, los diagnósticos siguientes:

- Informe del médico forense que debe intervenir tanto para detectar los malos tratos como en el reconocimiento psiquiátrico del agresor.
- Informes del equipo de asesoramiento técnico.

Todo ello contribuirá a que la adopción de las medidas penales y civiles previstas sean las más adecuadas y objetivas. También conviene hacer un seguimiento de la situación creada por la medida adoptada.

La necesaria comunicación del juzgado de instrucción a **la Oficina de Atención a la Víctima del Delito** de toda resolución relativa a la Orden de protección (acordándola, modificándola, denegándola o dejándola sin efecto) facilitará sobremanera la actuación coordinada de las administraciones implicadas.

b) Fase de ejecución de sentencia

En esta fase procesal, los jueces podrán instar nuevas medidas de protección a la víctima de los delitos que se concretan en las siguientes:

- Medidas previstas en el artículo 83 del nuevo Código Penal.
- Medidas de seguridad (enfermedades mentales, alcoholismo, drogadicción).

c) Propuesta de varias medidas judiciales a instar por la víctima, los abogados designados o por el fiscal en los casos de malos tratos a mujeres:

1) Medidas en el ámbito civil

1 Medidas provisionales previas o medidas cautelares

a) Regulación: artículos 102, 103 y 104 del Código Civil, artículo 771 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y artículos 730 y siguientes del mencionado texto legal.

b) Permiten una rápida actuación para cesar la convivencia de la pareja y adoptar las medidas necesarias para la situación de crisis (atribuir a uno de los cónyuges o pareja el uso de la vivienda familiar, potestad del padre y la madre, guarda y custodia, pensión alimenticia, contribuciones a las cargas familiares...). Para instar

las medidas provisionales previas no es necesaria la intervención de abogado y procurador, aún cuando si tenemos en cuenta que el demandado tendrá que asistir a la comparecencia posterior asistido de abogado y procurador, es recomendable que la víctima también esté representada desde el primer momento por un abogado.

En la citación de la correspondiente comparecencia para la adopción de medidas provisionales previas y medidas cautelares, el juez puede acordar de inmediato las medidas necesarias a fin de proteger a la víctima de malos tratos y, si es el caso, a los hijos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 771.2 y 733.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Es muy importante la reciente reforma del artículo 107 del Código Civil (LO 11/93) que permite a las mujeres extranjeras pedir la aplicación de la ley española y catalana en materia de separación/divorcio, si su ley nacional no lo reconoce o lo hace de manera discriminatoria. Esto permitirá acabar con las situaciones sumisión en que se encuentran algunas mujeres inmigrantes del continente africano.

c) Una vez adoptadas, estas medidas son inmediatamente ejecutables. Como ya hemos mencionado, estas medidas provisionales podrán ser acordadas por el Juzgado de Instrucción de Guardia con una duración inicial de 30 días y antes de finalizar este plazo la víctima tiene que solicitar el correspondiente proceso civil.

II. Internamiento por trastorno psíquico

a) Regulación: artículo 255 del Código de Familia y artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b) Supuestos de alteraciones o anomalías psíquicas que requieren tratamiento mediante ingreso en un centro adecuado. En estos casos es necesario instar el control judicial efectivo de la continuación y el cese del internamiento.

c) Aplicable a alcoholismos y drogadicciones.

III. Aplicación del artículo 134 del Código de familia, aprobado por la Ley 8/1998, de 15 de julio

a) Permite una actuación de oficio o a instancias del hijo, cualquiera de los padres aunque no ejerzan la patria potestad, cualquier pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo por afinidad, o del Ministerio Fiscal para adoptar aquellas disposiciones que se estimen oportunas para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios. En el caso de la violencia doméstica puede permitir, cuando la situación lo requiera, la atribución provisional de la guarda y custodia al progenitor no agresor y el uso por este de la vivienda familiar.

b) Estas medidas se podrán adoptar en cualquier procedimiento civil o penal. Incluye también a las parejas de hecho.

2. Medidas en el ámbito penal

1. Durante la fase de instrucción

a) Prisión provisional con o sin fianza cuando concurren los requisitos previstos en los artículos 503 y 504 de la Ley de enjuiciamiento criminal. Debe tener una especial consideración, además, el riesgo que se repitan hechos delictivos de igual o mayor gravedad.

b) Libertad provisional:

1. Comparecencias *apud acta* con la posibilidad de exigir periodicidad diaria (Instrucción 1/1988, de 11 de enero, de la Fiscalía General del Estado). Esta comparecencia puede efectuarse ante el especialista que designe el juzgado.

2. Solicitar que la autoridad judicial adopte las medidas cautelares penales necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 y 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (medida de prohibición o restricción de residencia, circulación y aproximación o comunicación), con el objetivo de facilitar la inmediata protección de la víctima y su entorno familiar.

Estas medidas cautelares, que permiten el distanciamiento entre el agresor y la víctima y su entorno familiar, se podrán acordar de forma motivada y cautelar entre las primeras diligencias. Estas nuevas medidas podrán consistir en:

- La prohibición de residir o acceder en un determinado lugar, barrio, municipio, provincia o comunidad autónoma.
- La prohibición de comunicarse o aproximarse a determinadas personas.

En la aplicación de esta modalidad protectora, será obligatorio motivar la medida que se habrá de adoptar cuando resulte estrictamente necesario para proteger a la víctima y su entorno familiar y con la exigencia legal de investigar previamente la situación económica, la salud, la situación familiar y la actividad laboral del inculcado por la repercusión que pueda tener la medida acordada. Por lo tanto, es necesario facilitar toda la información en relación con el agresor para no dilatar la imposición urgente de la medida.

El incumplimiento de estas medidas puede dar lugar a la adopción de nuevas medidas cautelares que impliquen una mayor limitación de la libertad personal del agresor e incluso la prisión provisional.

Estas medidas cautelares son compatibles con otras que se puedan acordar en relación con el internamiento psiquiátrico del agresor, control médico, la asistencia psicológica, o de comparecencia *apud acta*...

3. Instar la autoridad judicial para que ordene a los cuerpos policiales correspondientes la adopción de las medidas adecuadas en cada caso para asegurar la protección de la persona maltratada: control periódico de su estado, posibilidad de dar aviso inmediato, seguimiento policial, etc.

4. La adopción de la Orden de protección integral prevista en el artículo 544 ter. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (ver anexo) obliga a todas las administraciones a adoptar medidas de protección en el marco de la seguridad y de la asistencia social, sanitaria, jurídica y psicológica.

c) Posibilidad de promover la tramitación de juicios rápidos.

d) Incluir en los escritos de conclusiones provisionales y definitivas, cuando sea procedente, la aplicación de la pena accesoria de prohibición de que el reo vuelva al lugar donde se ha cometido el delito o vaya donde viva la víctima o la familia de ésta, prevista en el artículo 57 del Código Penal.

e) Aplicación del artículo 134 del Código de Familia en el mismo procedimiento penal cuando los malos tratos puedan afectar a los hijos.

II. En la ejecución de la sentencia

a) Cuando se suspende la ejecución de la sentencia hay que hacer constar que la suspensión está condicionada al cumplimiento de las obligaciones o deberes que prevé el artículo 83 del Código Penal (prohibición de ir a determinados lugares, prohibición de ausentarse del lugar de residencia habitual, presentación periódica ante el tribunal o ante los servicios de la Administración, participación en programas de formación, educación, etc.).

b) En los supuestos de eximentes completos o incompletos de los artículos 20.1, 2 y 3 del Código Penal y del artículo 21.1 en relación con los anteriores, especial control tanto del cumplimiento de las medidas de seguridad privativas de libertad como de las no privativas de libertad que se hayan impuesto o sustituyan las anteriores; instar especialmente, cuando sea procedente, la aplicación del artículo 105 del Código Penal.

c) Seguimiento de la ejecución de la sentencia.

III. Estadística

Se constata la necesidad de disponer de datos estadísticos fiables para incidir en las nuevas medidas que convenga adoptar o rectificar aquellas que no se muestren lo suficiente eficaces. Por tanto, conviene que tanto los juzgados como las policías, los hospitales y centros de atención primaria, los servicios sociales y todas aquellas instancias o instituciones relacionadas con el problema de los malos tratos sigan adoptando una denominación común, como podría ser la de violencia doméstica, para elaborar y obtener cuando convenga datos estadísticos, sin perjuicio que se puedan establecer denominaciones subsidiarias específicas particulares si se considera pertinente. En consecuencia, se recomienda que cada institución adopte las medidas necesarias para disponer y ordenar, bajo esta denominación común y genérica, los datos estadísticos correspondientes a este problema.

Próximamente se creará a nivel estatal un registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica.

3. FASE DE SEGUIMIENTO

La fase de seguimiento es la culminación de la permanente vocación de perseverar en la lucha contra la violencia doméstica.

En esta fase, los representantes de las instituciones implicadas analizamos, en reuniones

6. Resolución del Departamento de Justicia e Interior JUI 3338/2003, de 30 de Octubre de 2003, por la cual se da publicidad al Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 21 de octubre de 2003, por la cual se establecen los puntos de coordinación de las órdenes de protección de las víctimas doméstica. (Página 21783).

7. El artículo 107 del Código Civil. Por la reforma de la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre, este artículo permite la aplicación de la ley española (el Código de Familia) si la ley aplicable por la nacionalidad de los cónyuges no reconociera la separación o el divorcio, o lo hiciera de manera discriminatoria o contraria al orden público.

8. El artículo 19.1 de la Ley de Extranjería. La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, que reforma la ley de extranjería prevé que, en caso de que la mujer inmigrante esté amparada en una orden judicial de protección de violencia doméstica, podrá obtener la autorización de residencia independiente de la de su cónyuge .